



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 079 -2018-MPH/45.47

Ayacucho, 07 FEB 2018

VISTO:

La Notificación de Sanción N° 000589 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000667-2017-MPH; ambos de fecha 28 de diciembre de 2017, que notifica a la administrada **MISCHA MENDOZA HERNAN Y VILMA VELARDE URIBE**, en su condición de representante del establecimiento comercial **VENTA DE CARNE**, ubicado en el interior del Mercado Andrés F. Vivanco, puesto N° 02 Mz. "C", y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, es la Unidad Orgánica de Línea de Tercer Nivel Organizacional, responsable de gestionar, regular y controlar el cumplimiento de las normas de acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, comercio ambulatorio, administrar los mercados municipales, autorizar y fiscalizar el funcionamiento de los establecimientos de actividad comercial, industrial y de servicios, así como también los espectáculos públicos no deportivos en el ámbito la jurisdicción, conforme lo establece el artículo 157° de Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF -2016);

Que, el artículo 1° de la Ordenanza Municipal N° 026-2017-MPH/A., en su segundo párrafo, en la que refiere sobre **ÁMBITO DE APLICACIÓN**, aludiendo que *"Del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) y Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), será en todos los mercados públicos y privados, establecimientos comerciales y transportistas que comercialicen y transporten alimentos agropecuarios primarios y piensos, ubicados dentro de la jurisdicción del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Región Ayacucho : Mercado Covadonga, Mercado Nery García Zarate, Mercado Magdalena, Mercado Mariscal Cáceres, Mercado Playa Grau, Mercado Andrés F. Vivanco, Mercado Santa Clara, Mercado 12 de Abril y otro."*

Que, en un operativo inopinado realizado por el personal de Vigilancia Sanitaria de la Sub-Gerencia Comercio, Licencias y Fiscalización, con participación del personal del Centro de Salud Belén, Responsable del Área de Zoonosis y Salud Ambiental el Médico Veterinario Amelia Palomino Huamani, el personal de Policía Municipal, y en coordinación con el Administrador del Mercado Andrés F. Vivanco, nos constituimos al Interior del Mercado Andrés F. Vivanco, puesto N° 02 Mz. "C", constatando lo siguiente: *"1) Se encontró en el puesto, dentro de la congeladora carne molida en el estado de putrefacción un aproximado de 3Kg y 800g, junto con los productos en buen estado (carne de res). La carne es el producto o alimento agropecuario primario";* por estos hechos se procede levantar la Notificación de Sanción N° 000589 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000667-2017-MPH; ambos de fecha 28 de diciembre de 2017, y se decomisa la carne, por haber incurrido en la infracción de la Ordenanza Municipal N° 026-2017-MPH/A, con Código de **04.06.21**. **"Por no comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sanos y fresco"**, y como medida complementaria inmediata de Notificación de sanción, Acta de constatación y/o fiscalización, Decomiso de productos, especies y artículos.

Que, la administrada **MISCHA MENDOZA HERNAN Y VILMA VELARDE URIBE**, no ha presentado descargo en contra la Notificación de Sanción N° 000589 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000667-2017-MPH; ambos de fecha 28 de diciembre de 2017, en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que otorga a la administración la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial, es así que la administrada no cuenta los cuidados correspondientes al expender alimentos agropecuarios primarios y piensos al momento de desarrollar la actividad comercial, procediendo a sancionar por la infracción administrativa prevista en la Ordenanza Municipal N° 026-2017-MPH/A, con Código de **04.06.21**. **"Por no comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sanos y fresco"**;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"



Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° literal a) de la Ley N° 29571 Código de Protección y Defensa del Consumidor, todo consumidor tiene derecho a una protección eficaz respecto de los productos y servicios que, en condiciones normales o previsibles, representen riesgo o peligro para la vida, salud e integridad física;

Que, según lo dispuesto en el artículo 101° del Código de Protección y Defensa del Consumidor, el proveedor es responsable de los daños y perjuicios causados a la integridad física de los consumidores o a sus bienes por los defectos de sus productos; el proveedor es responsable administrativamente por la falta de idoneidad, el riesgo injustificado, la vida útil del producto indicado en el envase o cualquier otra infracción a lo establecido en el presente código y demás normas complementarias de protección al consumidor;

Que, conforme a lo establecido en artículo 13° del Decreto Legislativo N° 1062 (Decreto Legislativo que aprueba la ley de Inocuidad de los alimentos) los Gobiernos locales son competentes para ejercer el control y vigilancia de los establecimientos de comercialización, elaboración y expendio de alimentos, aplicando por vía reglamentaria se tipifican las infracciones, estableciendo la escala de sanciones, con la multa pecuniaria expresada en fracciones o enteros de la Unidad Impositiva Tributaria vigente, y la aplicación complementaria de comiso, destrucción o disposición final de los productos y especies objeto de la infracción;

Que, dispuesto el artículo 46° de la Ley 27972 y los artículos 21° y 22° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa, puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. **Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad de la autora de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR al establecimiento comercial VENTA DE CARNE ROJA, ubicado en el interior del Mercado Andrés F. Vivanco, puesto N° 02 Mz. "C", representado por la administrada **MISCHA MENDOZA HERNAN Y VILMA VELARDE URIBE**, con la multa equivalente al 15% de una UIT, siendo la suma ascendente a S/ 607.50 (SEISCIENTOS SIETE con 50/100 soles), por la infracción de **04.06.21. "Por no comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sanos y fresco"**;

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE, que al incumplimiento del infractor en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes a la Unidad de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 70% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 60% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

ARTÍCULO CUARTO.- OTÓRGUESE el plazo al administrado de quince (15) días hábiles, para la interposición del recurso impugnatorio de Reconsideración o Apelación contra este acto administrativo de considerar que afecte sus derechos, presentado ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el interior del Mercado Andrés F. Vivanco, puesto N° 02 Mz. "C", así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
Ing. Gilmer García Gómez
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho 07 FEB 2018

Oficio Circ. N° 384-2018-UD-56-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: R5-079-2018-MPH/542

de fecha: 07 FEB 2018

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta institución



Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

Lic. Karol Riveros Taco
JEFE

